



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 05 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 199-2023-R.- CALLAO, 05 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2025598) de fecha 10 de marzo del 2023, por medio del cual el estudiante **ALBERTO RONYL BALDERA TINEO** de la Facultad de Ciencias Contables solicita la Resolución de beneficiario por ser Víctima de Terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, el estudiante de la Facultad de Ciencias Contables ALBERTO RONYL BALDERA TINEO solicita la Resolución de beneficiario por ser Víctima de Terrorismo y tener todos los beneficios correspondientes;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0288-2023-URA/UNAC del 23 de marzo del 2023, remite el Informe N.º 23-2023-SAM/URA del 23 de marzo del 2023, por el cual informa que “Según nuestra Base de Datos y Archivo General de la Unidad de Registros Académicos el alumno BALDERA TINEO ALBERTO RONYL ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen General de Admisión con código 1911120964 de la Facultad de CIENCIAS CONTABLES, Escuela Profesional de CONTABILIDAD por el proceso de Admisión 2019B con la Resolución 293-2019-CU contando con un total de 77 créditos aprobatorios. Su primera matrícula la realizó en el semestre 2020A y su última matrícula fue en el semestre 2021B faltándole un total de 139 créditos según la curricula vigente para el egreso del alumno”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 401-2023-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2023, en relación a la solicitud del estudiante ALBERTO RONYL BALDERA TINEO; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el numeral 13.11 del artículo 13°, el Art. 421° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el numeral VIII de la Directiva que regula el PROCEDIMIENTO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN DEL PLAN INTEGRAL de reparaciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con la Resolución N° 764-2022-R de fecha 17 de noviembre del 2022; los Arts. 1°, 5° y 17° de la Ley N°





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES –PIR; los Arts. 1° y 19° del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, Decreto Supremo que modifica el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2006-JUS informa que *“respecto a la solicitud de Resolución de beneficiario por víctima de Terrorismo y beneficios correspondientes del estudiante ALBERTO RONYL BALDERA TINEO quien se encuentra en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, esta ASESORÍA precisa que la citada SOLICITUD ESTA ORIENTADA A LA EXONERACION DE PAGOS DE MATRICULA, PENSIONES Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y SERVICIOS DE COMEDOR Y VIVIENDA SEGÚN CORRESPONDE”*; en razón de lo cual opina que procede *“OTORGAR, con eficacia anticipada, la EXONERACION DE PAGOS DE MATRICULA de los años 2020 al 2023, SERVICIOS DE COMEDOR, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS EMITIDAS POR FACULTAD y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO al estudiante BALDERA TINEO ALBERTO RONYL, en consideración al certificado de acreditación adjunto en copia simple, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación que acredita su condición de beneficiario del Programa Integral de Reparación”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0288-2023-URA/UNAC del 23 de marzo del 2023, el Informe N° 23-2023-SAM/URA del 23 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 401-2023-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2023 a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

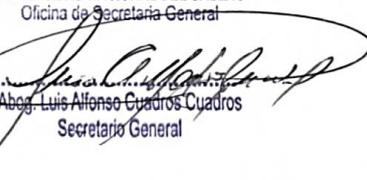
RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, al estudiante **ALBERTO RONYL BALDERA TINEO** de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, la exoneración de PAGOS DE MATRÍCULA de los años 2020 al 2023, SERVICIOS DE COMEDOR, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS EMITIDAS POR LA FACULTAD y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación que acredita su condición de beneficiario del Programa Integral de Reparación, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OCI, OAJ,.
cc. DIGA, URH, URA, OBU, R.E e interesado.